



Nota Informativa, por la que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en la Disposición adicional centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, LPGE 2021), en su Disposición adicional centésima novena (en adelante, DA 109) autoriza, de forma exclusiva para este ejercicio 2021, a convertir operaciones de deuda a corto plazo en operaciones a largo plazo.

Dicha disposición adicional dispone que, para la formalización de las nuevas operaciones de refinanciación, será preciso Acuerdo del órgano competente de la Corporación y aprobación, en su caso, por parte del órgano que tenga encomendada la tutela financiera de la entidad del Plan de Saneamiento Financiero (en adelante, PSF) y/o Reducción de Deuda (en adelante, PRD).

Apartado.- 1. Ámbito Subjetivo

La DA 109 de la LPGE 2021, permite la conversión de operaciones de deuda a corto plazo, vigentes a 31 de diciembre de 2020, en operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Son susceptibles de acogerse a esta medida tanto las operaciones correspondientes a la entidad principal como las relativas a entidades dependientes de aquella, siempre que estén clasificadas como Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la nueva operación a largo plazo resultante deberá referirse a la misma entidad en la que figuraba la operación a corto plazo inicial.

Apartado.- 2. Ámbito Objetivo

Podrán acogerse a esta medida las entidades locales que, durante el ejercicio 2019 y/o 2020 cumplan alguno de los dos siguientes requisitos:



- a) Presenten ahorro neto (en adelante, AN) negativo, calculado conforme al artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- b) Exclusivamente, para aquellas EELL que presenten presupuesto limitativo hayan presentado remanente de tesorería para gastos generales negativo, una vez atendido el saldo de la cuenta 4131 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» o, en el caso de que no exista esta divisionaria, la parte del saldo de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas» que equivale a aquella, o saldos de cuentas equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación (en adelante, «RTGG ajustado DA109»).

Apartado.- 3. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de aprobación de Plan, deberán presentarse antes del día 29 de octubre de 2021, aportando toda la documentación necesaria. Transcurrida dicha fecha no se podrá garantizar la Resolución de la solicitud durante la vigencia de la Norma.

Apartado.- 4. Requisitos precisos para acogerse a esta medida.

Para todas las Entidades Locales, que deben remitir la solicitud a su respectivo Órgano de Tutela Financiera, los requisitos previos necesarios para iniciar el expediente, son los siguientes:

1. Estar incluido en el ámbito de aplicación de la norma.
2. Haber firmado la liquidación del ejercicio 2020 en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante OVEL), tanto en la entidad principal como, en su caso, en las entidades dependientes incluidas en su perímetro de consolidación como administración pública.
3. Tener actualizada la aplicación de la CIR Local.
4. Acuerdo del órgano competente de la Corporación para la formalización de la operación a largo plazo con los requisitos y quorum establecidos en la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

5. Si la entidad local, en su perímetro de consolidación como administración pública, presenta en la liquidación de 2020, un nivel de deuda (en adelante, ND) excesivo, se deberá aprobar, por acuerdo del Pleno, un PRD hasta alcanzar, en un plazo máximo de 5 años, los siguientes porcentajes:
 - Si el nivel de deuda es superior al 75% y no supera el 110% de los derechos liquidados por operaciones corrientes, una vez deducidos los ingresos afectados y/o no recurrentes (en adelante, DLOC ajustados), deberá aprobar un PRD para corregir el nivel de deuda al 75 % en un plazo de 5 años, a contar desde la aprobación del Plan.
 - Si el nivel de deuda es superior al 110 % de los DLOC ajustados deberá aprobar un PRD para corregir el nivel de deuda al 110 % en un plazo de 5 años, a contar desde la aprobación del Plan.

Este PRD deberá ser conjunto para el ente principal y todos los entes que conforman su perímetro de consolidación como administración pública. En el caso que la entidad haya Aprobado este plan en virtud de la Disposición adicional centésima octava (en lo sucesivo DA 108) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, éste plan será único para ambas Disposiciones. Para ello, los planes de reducción de deuda deberán de contemplar todas las posibles operaciones de endeudamiento que se prevea realizar en el ejercicio, cualquiera que sea la norma que dé amparo a las mismas.

6. En el caso de que las entidades locales presenten, en la liquidación de 2020, “RTGG ajustado DA109” negativo para gastos generales en los términos antes citados, o AN negativo, deberán proceder conforme a la siguiente casuística:
 - a) Si la entidad local tiene Plan de Ajuste, el cual afecta a todas las entidades clasificadas como administraciones públicas, tan sólo deberá actualizarlo.
 - b) En caso contrario, será necesario aprobar un Plan de Saneamiento Financiero, por cada entidad local, principal o dependiente, que presente solicitud de conversión de operaciones.



Apartado.- 5. Planes de ajuste.

Si la entidad local, tuviera plan de ajuste, se habrá de actualizar en la aplicación informática de “Planes de Ajuste”.

La activación del Plan de ajuste se realizará por el Ministerio de Hacienda en el periodo trimestral siguiente a la comunicación de la formalización de la nueva operación a largo plazo. Todo ello, sin perjuicio de que le corresponda a la tutela financiera de la comunidad autónoma la aprobación del PRD, en su caso.

Apartado.- 6. Datos relativos al Acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se deberá de aportar la siguiente información:

- a) Órgano competente que ha aprobado la nueva/s operación/es de endeudamiento.
- b) Fecha del referido Acuerdo, que no podrá ser anterior a la fecha de entrada en vigor de la LPGE 2021.
- c) Certificación de los siguientes datos de cada una de las operaciones que van a ser objeto de conversión total o parcial, cuyo plazo no podrá superar el año:
 - Fecha de concertación.
 - Fecha de vencimiento.
 - Importe formalizado.
- d) Importe global de las nuevas operaciones. No podrá superar la suma de los importes formalizados comunicados en el punto c) anterior. Si lo superase, no podrá continuar la tramitación hasta que no se resuelva esta inconsistencia.
- e) Certificación de que todas las nuevas operaciones de crédito a largo plazo cumplen el principio de prudencia financiera, en los términos establecido por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera de 4 de julio de 2017.



Apartado.- 7. Concurrencia simultánea a lo dispuesto en las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la LPGE 2021.

En el supuesto de que una entidad local pretendiese acogerse tanto a lo establecido en la DA 108 como a la DA 109 de la LPGE 2021, los PSF y/o PRD serán comunes y deberán ajustarse, simultáneamente, a lo exigido en ambas disposiciones adicionales.

Por consiguiente, los objetivos anuales del AN de ambos PSF y del ND de ambos PRD deberán ser idénticos.

Apartado.- 8. Contenido mínimo de los Planes de saneamiento financiero y/o reducción de deuda y comunicación de los mismos al órgano de tutela.

Una vez aprobados el PRD y, en su caso el PSF, cuando no se disponga de plan de ajuste, se deberán comunicar los siguientes datos:

- La fecha de aprobación inicial del/de los plan/es.
- PRD: deberá corregirse el nivel de deuda en los términos citados en el apartado de requisitos, en un plazo máximo de cinco años,

EJERCICIO	Nivel de deuda (%)
2021	
2022	
2023	
2024	
2025	
2026	

- PSF:

EJERCICIO	RTGG (€) (1)	Cuenta 413.1 (€) (2)	RTGG-413.1 (€) (3)=(1)-(2)	Ahorro Neto (€) (4)
2021				
2022				



EJERCICIO	RTGG (€) (1)	Cuenta 413.1 (€) (2)	RTGG-413.1 (€) (3)=(1)-(2)	Ahorro Neto (€) (4)
2023				
2024				
2025				
2026				

El PSF deberá corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del remanente de tesorería para gastos generales y/o del ahorro neto, salvo que se disponga de plan de ajuste, en cuyo caso se deberá actualizar el mismo, con el objetivo de corregir el signo de las magnitudes citadas, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan de saneamiento antes citado.

Los citados PRD y/o PSF deberán comunicarse, para su aprobación definitiva, al órgano competente del Ministerio de Hacienda, a través de los medios habilitados para ello, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida, en su Estatuto de Autonomía, la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

Apartado.- 9. Comunicación de la formalización de la/s nuevas operación/es de crédito.

Las entidades locales que hayan comunicado la conversión de una operación a corto plazo en otra operación a largo plazo, en el marco de la DA 109 de la LPGE 2021, una vez formalizada la operación, habrán de dar de alta la nueva operación de crédito en la CIR Local.

Apartado.- 10. Informe anual de cumplimiento de los Planes y remisión del informe final.

El interventor emitirá un informe anual de cumplimiento del plan de Reducción de deuda y, en su caso, del Plan de Saneamiento y lo presentará al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

El último año de vigencia de los citados planes, deberá, además, remitirlo al órgano que tenga atribuida la tutela financiera de la entidad local.